

Proceso	Servidumbre Eléctrica
Radicación:	7305540890022021-0000600
Demandante	CSF San Felipe Continua S.A.S. E.S.P.
Demandado	Mónica Hortencia Cabezas Leal y Germán Hoyos Bernal

CONSTANCIA SECRETARIAL. Nueve de marzo de dos mil veintidós. Paso a despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandada presentó reparo frente al avalúo presentado en el término que tenía para ello. Finalmente, revisado el depósito judicial por concepto de indemnización, visible a folio 101 del documento 0.1.5., se tiene que el mismo se consignó a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima.


MANUELA CALLE GUEVARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de marzo del dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso de servidumbre eléctrica iniciado por la CSF San Felipe Continua S.A.S. E.S.P., contra Mónica Hortencia Cabezas Leal y Germán Hoyos Bernal, el apoderado de la parte actora dio contestación y en la misma efectuó reparo al avalúo presentado; ahora, aunque por la parte demandada se presentó avalúo propio, lo cierto es que esta situación no se encuentra contemplada en la normatividad especial que regula la imposición de servidumbre eléctrica, por lo que habrá de procederse conforme el Decreto 1073 de 2015.

En atención a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del mencionado decreto se hace necesario designar dos peritos para que procedan a efectuar avalúo a la franja objeto de servidumbre, y en consecuencia para ello se hará uso de la lista publicada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi;¹ como consecuencia de lo anterior, se designa como profesionales para realizar el avalúo a los profesionales María Del Pilar Carvajal Gallego (pilaravaluos@yahoo.es), y Aida Rodríguez Díaz (airodriguez@pailaquinta.com.co) debidamente autorizadas para inmuebles urbanos, rurales, recursos naturales, suelos de protección, inmuebles especiales e intangibles especiales.

Es de anotar que ambos profesionales fueron escogidos de la misma lista, porque desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso, no existe lista de peritos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, ni Tribunal Superior para evaluadores, sino que su designación debe someterse a lo indicado por el numeral segundo de los artículos 48 y 229 de la mentada normativa.

En aplicación a lo estipulado por el artículo 2.2.3.7.5.5. del mentado decreto, y dando aplicación a lo señalado por el artículo 230 del estatuto general del proceso, se fijan como honorarios provisionales y por concepto de gastos la suma de \$500.000 para

¹ [Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020 | Instituto Geográfico Agustín Codazzi \(igac.gov.co\)](#)

cada uno de los auxiliares designados, los que deberán ser consignados a órdenes del juzgado por la parte accionada, quien se encuentra debidamente representada por apoderado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, y entregados inmediatamente, sin necesidad de auto que lo ordene.

Para proceder con el debido estudio del terreno objeto de la servidumbre, se requiere a ambas partes, para que brinden su colaboración con el fin de que se haga el estudio pertinente, esto de acuerdo a lo estipulado por el artículo 233 del código general.

Por otra parte, como quiera que en la fecha se cumple el término del año, que en un principio tiene este Juzgado para decidir, y que el asunto se ha prorrogado en el tiempo, en razón a su inadmisión y el aplazamiento de la diligencia de inspección en más de una ocasión, se dan las condiciones para dar aplicación al artículo 627 del Código General del Proceso, norma vigente a la fecha y que remite al artículo 121 ibidem. Por tanto, el juzgado aún se encuentra en término para prorrogar la instancia, lo que se hace necesario por una sola vez, por seis meses adicionales desde la fecha en que se vencería, esto es el 9 de marzo de 2022, se extenderá hasta el 9 de septiembre de 2022.

Finalmente, conforme la constancia secretarial que antecede, y toda vez revisado el expediente virtual, efectivamente el depósito judicial para el presente asunto fue consignado a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, se ordenará oficiarle, para que en el término de cinco días se sirva trasladarlo a este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Designar como evaluadoras a las profesionales María Del Pilar Carvajal Gallego (pilaravaluos@yahoo.es), y Aida Rodríguez Díaz (airodriguez@pailaquinta.com.co), y como consecuencia de ello, ordenar su notificación a través de secretaría para que en el término de cinco días informen sobre su aceptación al cargo. Advirtiéndoles que cuentan con el término de diez días a partir de su posesión para efectuar el avalúo de la indemnización, por uso de la franja de servidumbre objeto del proceso, además que, solo podrán evaluarse las mejoras

existentes al momento de notificarse el auto admisorio² de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

SEGUNDO. Fijar por concepto de honorarios provisionales y gastos la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), para cada una de las profesionales, que deberán ser consignados por la parte accionada, quien se encuentra debidamente representada por apoderado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, y entregados inmediatamente a los profesionales designados, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO. Requerir a las partes, para que brinden su colaboración con el fin de que se haga el estudio pertinente, esto de acuerdo a lo estipulado por el artículo 233 del código general del proceso.

CUARTO. Prorrogar por una sola vez la instancia en el presente asunto, la cual vencerá el 9 de septiembre de 2022.

QUINTO. Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, para que en el término de cinco días se sirva trasladar el depósito judicial con número de trazabilidad 878968002, a este Juzgado. En el oficio, especifíquese partes, y agréguese copia de la constancia de consignación agregada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL
ARMEYO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.16
Hoy 10 de marzo de 2022

² Veintisiete de octubre de dos mil veinte.